

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

☐ Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE HACIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se entenderán redactados en la forma que a continuación se consigna los artículos 481, 486, 488, 489 y 492 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, convalidados por la ley de 15 de septiembre de 1931:

Artículo 484. Serán Vocales natos de las Comisiones de evaluación de la parte personal del repartimiento el primer contribuyente por territorial, riqueza rústica; el primero por territorial, riqueza urbana, y el primero por contribución industrial y de comercio, que tengan condición de residencia y estén domiciliados en la respectiva parroquia.

En la parroquia donde tenga su domicilio alguno de los contribuyentes que a tenor de los apartados a), b) y d) del artículo 483 deban pertenecer a la Comisión de la parte real del repartimiento, ocupará su lugar como Vocal nato el contribuyente residente en el término y domiciliado en dicha parroquia, cuya cuota por la misma contribución siga en importancia.

El número de Vocales electos será de tres.

Artículo 486. Podrán excusarse de formar parte de las Comisiones o delegar su representación las personas que no tengan la condición de residentes en el término municipal.

Son aplicables a los delegados las

prescripciones del artículo 485. Trátese de Vocales natos, la capacidad del Delegado excusa la del mandante.

Así la renuncia como la delegación del cargo de Vocal se harán constar en escrito que se unirá al expediente.

Artículo 488. La presidencia de la Junta general de Repartimiento y de las Comisiones de Evaluación recaerá siempre en el respectivo Vocal de más edad.

La falta de asistencia, no justificada, de los Vocales a las sesiones, será castigada con multa de cinco pesetas por cada sesión. La Junta, y en su caso las Comisiones, decidirán acerca de la justificación de las faltas de asistencia. La imposición de las multas corresponde al Alcalde.

Para tomar acuerdo, así en la Junta como en las Comisiones, se requerirá la presencia de la mayoría de los Vocales que no hubieran renunciado al cargo. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate decidirá el Presidente.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las Comisiones no podrán tomar acuerdos contra el dictamen unánime de los Vocales electos. La resolución en estos casos quedará reservada a la Junta general del Repartimiento.

Artículo 489. Los Ayuntamientos, en reunión de pleno, formarán, con vista de las copias de los documentos administrativos correspondientes, las relaciones de contribuyentes en la parte real del repartimiento y harán la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación.

Las relaciones y las designaciones serán expuestas al público por

término de siete días, en la Casa Ayuntamiento y en la Escuela si la hubiere en la parroquia, y si no en la casa del Alcalde pedáneo, debiendo ello anunciarse previamente por medio de pregón municipal. Durante ese plazo se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllas se presenten por los interesados legítimos.

Artículo 492. Los Vocales natos de las Comisiones de la parte personal del repartimiento procederán seguidamente a la determinación de los individuos que tengan derecho electoral para la designación de Vocales natos.

Tendrán derecho a elegir dichos Vocales los varones residentes en la parroquia, excepto los referidos en los apartados a), b) y c) del artículo 485.

Formadas las listas de los individuos con derecho electoral en la parroquia, serán expuestas al público, por término que no bajará de tres días, en la Casa Ayuntamiento, y en la Escuela, si la hubiere en la parroquia, y si no en la casa del Alcalde pedáneo, debiendo ello anunciarse previamente por medio de pregón municipal.

Artículo 2.º La base a) de la Ordenanza a que se refiere el artículo 523 del citado Estatuto, se considerará redactada del modo siguiente:

A) El organismo encargado de evaluar las utilidades y asignar las cuotas individuales será en cada parroquia una Junta constituida por los primeros contribuyentes por territorial, riqueza rústica; por territorial, riqueza urbana, y por industrial y de comercio, que tengan la condición de residentes y estén domiciliados en la respectiva parroquia; un representante de los Sindicatos agrí-

colas y Sociedades agrarias que existan en aquélla y tres Vocales electos. La designación de los miembros de la expresada Junta, que será presidida por el de más edad, se regirá por las disposiciones generales de esta Sección.

Artículo 3.º En un plazo de quince días, a contar desde el de la publicación de esta ley en la *Gaceta de Madrid*, deberán quedar acomodadas a los nuevos preceptos las actuales Juntas generales del repartimiento y Comisiones de Evaluación de los Municipios.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, doce de enero de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Romeu.

(*Gaceta* 31 enero 1932).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de la Industria del Mueble, de Burgos, vista asimismo la 3.ª de las disposiciones adicionales de la ley de 27 de noviembre último y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de la Industria del Mueble, de Burgos, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá

estando integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal «Asociación Gremial Mercantil», de Burgos, así como las obreras Gremio de Ebanistas, Tapiceros y similares, de Burgos, con 29 socios, y Sindicato Profesional Católico de Carpinteros, de igual capital, con 108, a ellas corresponde la designación de los Vocales del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, se inscriban en el mencionado Censo Electoral Social; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que se refiere el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de enero de 1932.—Francisco L. Caballero.—Señor Director general de Trabajo.

(*Gaceta* 31 enero de 1932).

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

El Gobernador civil de la provincia de Burgos participa que el Ayuntamiento de Masa ha acordado la segregación de los agregados Nidáguila y Terradillos de Sedano para constituir Municipio independiente, con la denominación en lo sucesivo de Nidáguila, siendo ya firme dicho acuerdo.

Y teniendo en cuenta que la Real orden circular de 9 de julio de 1924 dispone que con el fin de que las variaciones de términos municipales acordadas con arreglo a las prescripciones del Estatuto y del Reglamento correspondiente tengan la debida publicidad, se inserten en la *Gaceta de Madrid* para que lleguen a conocimiento de los Centros del Estado a quienes pueda interesar tales modificaciones, se publica el presente anuncio a los efectos prevenidos en dicha disposición.

Madrid, 28 de enero de 1932.—El Director general, E. González López.
(*Gaceta* 29 enero 1932).

GOBIERNO CIVIL

Circular.

El Excmo. Ministro de la Gobernación, me dice por telégrafo lo que sigue:

«Recibidas este Ministerio numerosas reclamaciones de médicos titulares contra Ayuntamientos respectivos, con motivo de cantidades que estas Corporaciones les adeudan por servicios prestados en el cargo, ruego a V. E. se sirva ordenar a todos los Ayuntamientos esa provincia, que no se hallen al corriente en el pago dotaciones correspondientes a estos funcionarios, lo hagan en plazo más breve posible, remitiendo a este Ministerio relación nominal de todos los que lo hayan verificado y cantidades abonadas por tal concepto».

Lo que, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, se hace público en este periódico oficial a fin de que por los Ayuntamientos interesados se manifieste a este Gobierno las cantidades a que se hace referencia en el preinserto telegrama, en el improrrogable plazo de ocho días, a contar de la publicación de la presente, apercibiendo con exigirles a las Corporaciones que dejaren de verificarlo las responsabilidades a que hubiere lugar.

Burgos 1 de febrero de 1932.

EL GOBERNADOR,
Braulio Solsona.

DELEGACION PROVINCIAL DEL CONSEJO DE TRABAJO

En cumplimiento de lo que dispone la *Gaceta de Madrid* del día 7 de enero pasado, para que se proceda a la elección para Jurados Mixtos de Artes Gráficas, de seis Vocales propietarios y seis suplentes patronos e igual número de Vocales obreros, y no habiendo procedido a la referida elección la clase patronal, según oficio del Delegado Regional de Valladolid, se convoca a una reunión, que tendrá lugar en el despacho del Gobierno civil, el día 5 del actual, a las doce y media de la mañana, a todos los señores industriales patronos de Artes Gráficas de Burgos y la Provincia para proceder a su elección.

Burgos 1.º de febrero de 1932.—El Presidente, Braulio Solsona.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

En relación con la contribución de utilidades, esta Administración ha de encarecer de los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia que no dejen transcurrir el período durante el que tienen el deber de remitir el presupuesto para el año actual o certificación del mismo en la parte que afecte a los sueldos o emolumentos de sus empleados, pues en otro caso se les impondrá la oportuna sanción.

No obstante, si no hubieren sufrido alteración alguna con respecto al año anterior, podrán comunicarlo así, de oficio, en abreviación de trámites, pero cumpliendo inexorablemente este deber.

Igualmente espera esta Administración, en obsequio al buen servicio, que indiquen en el respectivo documento la zona de recaudación a que correspondan los pueblos, manifestando siempre los Secretarios si desempeñan más de una Secretaría y los emolumentos que de cada Ayuntamiento perciba.

Lo que se advierte a los señores Secretarios para su más exacto cumplimiento.

Burgos 23 de enero de 1932.—El Administrador de Rentas, Nicolás S. de Tejada.

JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN

Reclutamiento.

Circular.

Del 20 al 28 de febrero próximo, todos los Ayuntamientos de la provincia remitirán a esta Junta de Clasificación una relación, por riguroso orden alfabético del primer apellido, de todos los mozos que hayan quedado definitivamente alistados en los suyos respectivos para el reemplazo del año actual.

Con el fin de facilitar las operaciones de reclutamiento en esta Dependencia, se ruega el más exacto cumplimiento.

Burgos 30 de enero de 1932.—El Teniente Coronel Presidente, Octavio S. del Castillo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 283.—En la ciudad de Burgos a 31 de diciembre de 1931. Vistos ante la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Villarcayo, en los que fué parte demandante D.^a Aurora Lavín Septién y por su fallecimiento lo es actualmente su viudo D. Rogelio Zamora Villasante, vecino de Espinosa de los Monteros y de profesión propietario, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad Manuel y José María Zamora Lavín, en concepto de herederos de dicha D.^a Aurora, y demandados D. César Herrero y García, vecino de Torrelavega y de profesión industrial; doña María, D.^a Crisanta y D. Federico Lavín y Septién, vecinos de Espinosa de los Monteros y de profesión

propietarios, como albacea contador el primero y coherederos con la actora los demás, demandados, de doña Dominica Septién y Pérez y don Manuel Lavín y Pérez, sobre nulidad de operaciones testamentarias, pendientes en dicha Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto por los demandados D.^a María, doña Crisanta y D. Federico Lavín y Septién, representados y defendidos respectivamente ante este Tribunal por el Procurador D. Francisco Herrero y Navas y el Dr. don Antonio Zumárraga y Díez, habiendo comparecido personalmente el demandante D. Rogelio Zamora y Villasante y no personándose el demandado D. César Herrero y García.

Acceptando los resultandos de la sentencia que en 17 de junio de este año, dictó el Juez de primera instancia de Villarcayo, y

Resultando: Que por la indicada resolución se declaró haber lugar a rescisión de las operaciones particionales de los bienes de D.^a Dominica Septién Pérez y su esposo don Manuel Lavín Pérez, practicadas por su albacea contador partidario D. César Herrero y García, el 28 de mayo de 1926 y protocoladas al siguiente día en la Notaría de Espinosa de los Monteros, a cargo del fedatario que fué D. Manuel María de Pablo y Martín, condenando en su consecuencia a D. César Herrero García y D.^a María, D.^a Crisanta y D. Federico Lavín Septién, en concepto el primero de albacea contador partidario y los demás coherederos de los citados D.^a Dominica Septién Pérez y D. Manuel Lavín y Pérez, a estar y pasar por dicha declaración, con el derecho de opción que otorga a los segundos el artículo 1077 del Código civil, absolviéndoles del resto de la demanda, sin hacer especial imposición de costas; y notificada a las partes dicha sentencia, se interpuso en tiempo y forma recurso de apelación contra ella por los demandados D.^a Crisanta, D.^a María y D. Federico Lavín y Septién, el que fué admitido en ambos efectos y previos los correspondientes emplazamientos, remitidos los autos originales a esta Audiencia donde personados los apelantes se formó el apuntamiento e instruido del mismo y de los autos el Magistrado Ponente, y personado después el demandante, se celebró la vista el día 24 de los corrientes, con asistencia e informe del Letrado citado y de dicho demandante.

Resultando: Que en la tramitación de este juicio en ambas instancias, se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Manrique Mariscal de Gante y de Gante.

Considerando: Que es un principio básico de nuestro enjuiciamiento civil que nadie puede ser condenado sin ser oído y siendo este principio como de orden público de

Inexorable observancia, las partes demandantes deben cuidar al promover sus demandas de llamar al juicio a todos los que teniendo interés en el asunto litigioso puedan resultar obligados por la sentencia que en su día haya de dictarse, pues de lo contrario los Tribunales no podrán hacer las declaraciones y en su caso condenas que puedan afectar a los ausentes.

Considerando: Que la solidaridad de intereses que existe entre todos los coherederos, por ser el testamento y operaciones testamentarias el título de sus derechos, lleva consigo que las acciones de nulidad o rescisión de esas operaciones afecten a todos, puesto que si se declarara en sentencia firme, nulas o rescindidas, esa nulidad o rescisión invalidarían ese título común de todos ellos, siendo esta doctrina tan indiscutible que ha servido de fundamento al párrafo 2.º del artículo 1252 del Código civil que establece, como excepción a la presunción de cosa juzgada, que en las cuestiones de validez o nulidad de las disposiciones testamentarias, la sentencia que se dicte en un juicio será eficaz contra tercero, aunque en él no hubieran litigado.

Considerando: Que haciendo aplicación a la presente litis de esas normas legales que por su carácter de orden público, como queda dicho, han de tenerse en cuenta siempre por los Tribunales, aunque no las hubieren invocado las partes, pi diéndose en la demanda que se declare nulo el inventario de los bienes relictos a la defunción de doña Dominica Septién y Pérez y D. Manuel Lavín y Pérez, e igualmente nulas o rescindidas las operaciones de partición y adjudicación de dichos bienes, realizados unos y otras por el albacea contador D. César Hertero y García y no demandándose a todos los herederos, han quedado fuera del juicio sin ser oídos en él D. Severino Lavín Septién, que se dice residir en América, y los herederos de su hermano D. Saturnino, heredero a su vez en estas testamentarias, los que sin haber sido parte, ni podido por lo tanto defender sus derechos vendrían a quedar obligados por esta sentencia, de entrarse en ella a resolver el fondo de este juicio; por lo que es visto que procede abstenerse de hacerlo, y absolver en su consecuencia a los demandados.

Considerando: Que no es de estimar temeridad ni mala fe en ninguna de las partes a los efectos de la imposición de costas.

Vistas las disposiciones legales citadas y las sentencias del Tribunal Supremo de 28 de marzo de 1859, 8 de julio de 1902, 21 de marzo de 1911, 20 de noviembre de 1912 y 28 de febrero de 1913,

Fallamos: Que revocando en todas sus partes la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos no

haber lugar a entrar a resolver sobre la nulidad o rescisión de las operaciones testamentarias de los cónyuges D.ª Dominica Septién y Pérez y D. Manuel Lavín y Pérez, practicadas por el albacea contador-partidor D. César Hertero y García y protocolizadas el 26 de mayo de 1926 en la Notaría de Espinosa de los Monteros de D. Manuel María de Pablo y Martín, por no haber sido demandados en este juicio todos los interesados en ellas como herederos, y en su consecuencia debemos absolver y absolvemos a los demandados de todas las pretensiones en su contra ejercitadas en este juicio, no haciendo expresa imposición de costas en ninguna de las dos instancias; y a su tiempo devuélvanse los autos originales, con certificación de esta resolución, al Juzgado de su procedencia para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, que para conocimiento del Ministerio fiscal y notificación del demandado no comparecido se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Sr. Presidente de Sala D. José María Cremades votó en Sala y no pudo firmar.—José de Juana.—José de Juana.—Alfredo Alvarez.—José Ponce de León.—Manrique Mariscal de Gante.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor D. Manrique Mariscal de Gante, Magistrado Ponente en este pleito, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que certifico. Burgos 31 de diciembre de 1931.—Ante mí.—Antonio María de Mena.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento del Sr. Fiscal y sirva además de notificación al demandado rebelde, expido la presente que firmo en Burgos a 15 de enero de 1932.—Antonio María de Mena.

Burgos

D. José Luis Pintado Aviñón, Juez de primera instancia de esta ciudad,

Hago saber: que en el asunto civil número 80 de 1931, demanda ejecutiva que sigue el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, en nombre y con poder de Dionisio Arteché Gómez, vecino de esta ciudad, contra D. Luis Mas Alfonso, que lo es de Madrid, sobre pago de 3 059'50 pesetas, intereses y costas, en ejecución de sentencia, se sacan a pública subasta, como embargados al deudor, los bienes siguientes:

Cincuenta pares de zapatos para señora, de varias clases, tasados en 575 pesetas.

Cincuenta pares de zapatos para caballero, de varias clases, en 675.

Mil pares de zapatos para niños, de varias clases, en 4.000.

La subasta, que es primera, tendrá lugar en la sala audiencia de

este Juzgado el día 29 de febrero próximo, a las doce, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, debiendo consignar los licitadores previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del avalúo de los bienes, y están éstos depositados en poder del ejecutado D. Luis Mas Alfonso, con domicilio en Madrid, calle de Alcalá, número 169.

Dado en Burgos a 29 de enero de 1932.—José Luis Pintado.—El Secretario, Toribio Díez.

D. Alfonso Andrade de Carlos, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que pende en éste de mi cargo, promovido por D. Saturnino Barbero Merino, contra D. Ardalión Primo, en reclamación de 675'40 pesetas, he mandado sacar a pública subasta lo siguiente:

Un carro en buen uso.

Cuya subasta tendrá lugar el día 13 del próximo mes de febrero, y hora de las diez y media, haciéndose saber a los licitadores que para tomar parte en la misma precisan acompañar su cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación dada, que importa 900 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de ésta, encontrándose el carro que se ha de subastar depositado en poder de D. Ardalión Primo, de Villodrigo.

Dado en Burgos a 27 de enero de 1932.—Alfonso Andrade.—Por su mandado, Antonio Fournier.

Requisitorias.

Rafael García Alonso (a) Gallego y Andrés Ortega García (a) Navarro, cuya naturaleza, edad y estado se ignoran, de profesión maleantes, se ignoran su domicilio, procesados por el delito de tentativa de robo, en la causa número 337, del año 1931, comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Burgos, sito en el Palacio de Justicia de la misma ciudad, para ser reducidos a prisión, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Paulino Jiménez Castellón, se ignora su naturaleza, de 28 años, de estado casado, profesión gitano, domiciliado últimamente en Burgos, procesado por el delito de rapto, en la causa número 26, del año 1931, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Burgos, sito en el Palacio de Justicia de la misma ciudad, para constituirse en prisión, y responder a los cargos que le resulten de dicha causa, bajo apercibimiento de ser

declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

José Errea Díaz, natural de Santander, de 25 años, de estado soltero, profesión chófer, hijo de Ignacio y Luisa, domiciliado últimamente en Burgos, procesado por el delito de hurto, en la causa número 268, del año 1931, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Burgos, sito en el Palacio de Justicia de la misma ciudad, para ser reducido a prisión y responder de los cargos que resultan de dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Villarcayo.

D. Miguel García de Obeso, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente y como comprendido en el número 1.º del artículo 135 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Ezequiel García Gil, cuyas demás circunstancias se ignoran, que ha andado con Carmen Echevarría Valdés, Gabriel García Gutiérrez, Juan García Gutiérrez, Francisco Abala Alunda, y que estuvo detenido a primeros de diciembre último en la prisión de Valmaseda, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, por razón del sumario número 126 del pasado año de 1931, por el delito de hurto de caballerías, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encarezco a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en el Depósito municipal de esta villa.

Dado en Villarcayo a 20 de enero de 1932.—Miguel García de Obeso.—El Secretario judicial accidental, Eliseo Sainz.

Arandilla.

D. Santos López Coronel, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en el juicio verbal, seguido en este de mi cargo por D. Juan Aurelio Perdigüero, en representación de D. Gregorio Velasco, contra D. Fidel de Pablo, sobre reclamación de pesetas, aparecen embargadas las fincas y bienes siguientes, los cuales se sacan a pública subasta,

Una artesa de madera, en mal uso, tasada en 10 pesetas.

Un yugo de arar, completo, en buen uso, en 10.

Una cuba de vino, de 40 cántaras de cabida, con 12 cántaras de vino, valorada la cuba en 40 pesetas y el vino en 60.

La paja de un pajar lleno, en el pimer piso en la casa donde habita el deudor Fidel de Pablo, en 200.

Un sitio de bodega en las del Terrero, detras del corral del Romo, la primera a la derecha entrando, en 75.

Una tierra en el molino, de cuatro, que linda N. Eugenio Ortiz y O. arroyo, en 125.

Otra en La Hortaliza, de cinco, que linda S. arroyo, E. Eugenio Herrero y O. Gregorio Juez, en 200.

Otra en dicho pago, de cuatro, que linda E. Malaquías de Miguel y O. Ceferino Delgado, en 160.

Otra en Fuente Culebrera, de siete, que linda E. Amador de Pablo y O. Eugenio Ortiz, en 200.

Otra en el camino de Coruña, de tres, que linda E. Eugenio Ortiz y O. Malaquías de Miguel, en 140.

Dicha subasta tendrá lugar el día 23 de febrero próximo, a las nueve de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado. Para tomar parte en la subasta precisan consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; no existen títulos de propiedad de referidas fincas, siendo de cuenta del adquirente si los desea.

Arandilla 28 de enero de 1932.—El Juez, Santos López.—El Secretario, Avelino Martínez.

Barbadillo del Mercado.

D. Marceliano Cerrada de Domingo, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Domingo Heras, mayor de edad, en concepto de demandante y como apoderado de D. Emiliano Vega Cantero, vecino de Salas de los Infantes, contra y como demandado D. Victor Cámara Alcalde, ambos vecinos de esta villa, sobre reclamación de 844 pesetas y 30 céntimos, gastos y costas, en providencia de esta fecha, y en período de ejecución, a instancia del acreedor, he acordado sacar a pública subasta, que tendrá lugar el día 20 de febrero próximo, a las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado municipal, los bienes siguientes, sitios en este término municipal:

Un pajar en el casco del pueblo y calle de Perdiguin, que linda por derecha entrando y frente calle, izquierda con casa de Paula Heras y por espalda con pajar de Tomás Maraón, tasado en 250 pesetas.

Un linar en Linares, de medio celemin de linueso de cabida, que

linda por N. Vicente Vega y Domingo Heras, S. y O. regadera y por E. Juan Heras, en 16.

Una roza en El Zarzal, de ocho celemines, que linda N. varios vecinos, S. id., E. Mateo Sainz y oeste Fidel Blanco, en 40.

Otra en Las Bonillas, de seis, que linda N. se ignora, S. estepar, E. Millán Cámara y O. Pedro Arnaíz, en 30.

Otra en El Retortillo, de tres, que linda por N. camino, S. herederos de Sebastián García y E. y O. el mismo, en 15.

Otra en Baldaruzo, de dos, que linda N. Eusebio González, S. Isabelo de Domingo y E. y O. se ignora, en 35.

Otra en dicho sitio, de id., que linda N. barranco, S. José Moral, E. Jacinto Muñoz y O. se ignora, en 35.

Otra en Los Quiñones, de tres, que linda N. Pedro Pineda, sur Pilar Cerrada, E. Luis Heras y oeste se ignora, en 30.

Otra en Barcavaldillo, de dos, que linda N. Pilar Cerrada, S. Valeriano Peña, E. campo y O. se ignora, en 20.

Otra en El Camino de los Siete Infantes, de tres, linda N. Germán Vicario, S. Oliva García, E. León García y O. campo, en 40.

Otra en El Burro, de dos, que linda N. y E. baidío, S. Pilar Cerrada y O. Francisco de Domingo, en 25.

Otra en La Tomillosa, de tres, linda N. Eduardo Maeso, S. barranco, E. Juan Heras y O. Agueda de Miguel, en 50.

Otra en La Larza, de dos y medio, que linda N. Juan Heras y sur, E. y O. barranco, en 40.

Otra en El Camino de Cascajares, de cuatro, linda N. Juan Heras, S. Oliva García, E. Pedro Pineda y O. se ignora, en 90.

Otra en La Caseta de los Llaniillos, de tres, linda N. camino, sur carretera, E. Timoteo Acinas y oeste Petra Muñoz, en 30.

Otra en dicho sitio, de dos, linda N. Juan Heras, S. Matías García, E. Tiburcio Santamaría y O. Teófilo Sainz, en 15.

Se hace constar que el demandado carece de títulos de propiedad de dichas fincas, y que las condiciones de la subasta se ajustarán a lo que determinan los artículos 1499 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Barbadillo del Mercado a 29 de enero de 1932.—El Juez, Marceliano Cerrada.—El Secretario, Fidel Blanco.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Ha sido dado de baja, con fecha 25 de enero de 1932, por inutilidad total, según declaración presentada en esta Jefatura por su propietaria, el automóvil BU-129, marca Velie,

forma del mismo camión, número del motor 11047 y de la propiedad de D.^a Teófila Ortiz Barquin.

Burgos 25 de enero de 1932.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Alcaldía de Aranda de Duero.

Por el presente anuncio se convoca a todos los dueños de las tierras que se han de regar con el Canal de Aranda, sitas en los términos municipales de Aranda de Duero, Villalba de Duero, Vadcondes, Zazuar, San Juan del Monte y La Vid y barrios, que son los comprendidos entre la línea por donde se ha trazado el Canal y el río Duero, en los cinco primeros pueblos, y los que están en la parte de arriba de la presa del Canal de Guma en el último, para que a los treinta días de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las diez de la mañana, concurran al salón de sesiones de la Casa Ayuntamiento de Aranda de Duero, con el fin de constituir la Comunidad de Regantes del referido Canal. A esta reunión podrán concurrir los dueños de los terrenos por sí o por otra persona que les represente.

Aranda de Duero 28 de enero de 1932.—El Alcalde, Calixto Seijas.

Acordado por el Ayuntamiento, en sesión ordinaria, la celebración de subasta para contratar las obras de saneamiento y afirmado de la carretera de Madrid a Francia a la Estación de Aranda de Duero, se pone en conocimiento del público, para que aquellos que se crean perjudicados por el acuerdo puedan presentar sus reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, que empezará a contarse desde aquél que se inserte éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna, todo ello de acuerdo con lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de contratación municipal.

Aranda de Duero 27 de enero de 1932.—El Alcalde, Calixto Seijas.

Alcaldía de Villagonzalo-Pedernales.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el actual año 1932, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el

artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Villagonzalo-Pedernales 28 enero de 1932.—El Alcalde Manuel Cascajares.

Alcaldía de Quintanillabón.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Quintanillabón 25 de febrero de 1932.—El Alcalde, Gregorio Oñate.

Alcaldía de Villasidro.

Propuesta por la Comisión de Hacienda a este Ayuntamiento la habilitación de un crédito de 1.286 pesetas, con imputación a los capítulos 1.º, 6.º y 9.º, artículos 8.º, 1.º y 8.º respectivamente del presupuesto ordinario del año actual, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación a los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos que se expresan en el expediente obrante en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Se hace público en cumplimiento de cuanto preceptúa el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal vigente y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villasidro a 29 de enero de 1932.—El Alcalde, Juan Gallégo.

ANUNCIOS PARTICULARES

FEDERICO URRACA PLAZA

OCULISTA

Jefe de la consulta oftalmológica de la Cruz Roja.

Lain-Calvo, núm. 18, 1.º

(GRATIS A LOS POBRES)

2